

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I.-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	90 80
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. uno de los de Gijón, se requiere al penado en causa número 73/60 por apropiación indebida, José Manuel Suárez Álvarez, cuyo actual paradero se desconoce, para que en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado José Pérez Espinosa, la cantidad de 4.490 pesetas a que fue condenado en sentencia de fecha nueve de noviembre de 1963.

Gijón, 18 de diciembre de 1963.—
El Secretario.

—:—

Requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por la presente se requiere al penado Antonio Doval Godoy, a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Diego Villégas Martínez, la cantidad de mil ciento ochenta y cinco pesetas a que fue condenado en el sumario número 72 de 1957, seguido en este Juzgado por el delito de hurto.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por la presente se requiere al penado Virgilio Rodríguez Costales, a fin de que, en concepto de in-

demnización civil, abone al perjudicado Juan Santos Lamiña, la cantidad de dos mil pesetas a que fue condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo en el sumario número 281 de 1951, seguido en este Juzgado por el delito de lesiones.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE INFIESTO

Don Fernando Vidal Blanco, Juez de Instrucción del partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias exigidas al penado en sumario número 110 de 1960 Oliverio Ovidio Alvarez García, acordó sacar a pública subasta, y por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados al expresado procesado:

Un automóvil, turismo, marca Opel, color negro, de cuatro asientos, en mal estado de conservación, de seis cilindros, núm. de motor 122144, matrícula O-9506, a cuyo vehículo pertenece el permiso de circulación de fecha 19 de agosto de 1953, cuyo duplicado de fecha 27 de julio de 1940, figura con nota de propiedad a favor de penado expresado.

El acto de remate tendrá lugar, simultáneamente, en las Salas de Audiencias de los Juzgados de Instrucción de Infiesto y Villaviciosa, a las doce horas del día treinta de enero de 1964.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes fueron valorados en quince mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

El vehículo embargado se encuentra depositado en poder de don Aurelio Medio Fernández, industrial, de Villaviciosa, donde puede ser examinado.

Dado en Infiesto, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 301 de 1.963, que se instruyó por este Juzgado por lesiones contra Urbano Franco Gutiérrez, de 51 años, casado, conductor, hijo de Casimiro y Agueda, natural de Tabanea de Valdavia (Palencia), y vecino que fue de Oviedo, hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, el señor Juez Municipal núm. uno de este Juzgado don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Urbano Franco Gutiérrez, de 51 años, casado, conductor y vecino que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, por lesiones a Jesús González Rodríguez, de 37 años, casado, sereno de comercio y a Benito Secades Alonso, de 28 años, casado, albañil y ambos vecinos de Oviedo.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Urbano Franco Gutiérrez de la denuncia que por supuestas lesiones le ha formulado el sereno de comercio Jesús González Rodríguez, y declaro de oficio las costas procesales.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fíjese en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Hermenegildo González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe: J. de Llano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa en providencia dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante de sumario núm. 5 de 1957, por el delito de robo, contra el penado Francisco Matellanes Peláez, de 26 años de edad, soltero, ramplero, hijo de Lucía Matellanes Peláez, natural de la Maternidad de Zamora y últimamente domiciliado en Caborana de Aller (Pola de Lena), hoy en ignorado paradero, se le notifica al procesado arriba expresado que por la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Pro-

vincial de Oviedo se dictó sentencia en fecha 24 de octubre de 1957 condenándole a la pena de un año de presidio menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio, durante el tiempo de la condena, a que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Amador Alvarez en la suma de ciento cinco pesetas y al pago de las costas procesales. Al mismo tiempo se le requiere para el pago de la indemnización civil a que fue condenado.

Para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Francisco Matellanes Peláez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.— El Secretario.

—:—

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa en cumplimiento de ejecutoria dimanante de sumario núm. 207 de 1959, por el delito de hurto, contra el penado José Araujo Ballesteros, natural de Seijadela y vecino de Bilbao, se notifica al perjudicado Victor Dosantos Piris, domiciliado últimamente en Aller, hoy en Portugal, que por la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo se dictó sentencia en fecha 5 de octubre de 1960, condenando al procesado a la pena de un año de presidio menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena a que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado, antes mencionado, la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas y al pago de las costas procesales.

Para que conste y sirva de notificación en forma al perjudicado Victor Dosantos Piris y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que como consecuencia de lo acordado en carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 17 de 1950, por lesiones contra el penado Laureano Olay Fernández, en ignorado paradero, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los si-

guientes bienes embargados al penado.

1.—Mitad de la finca rústica a prado, llamada "La Vaquera", sita en en el barrio de Neán, parroquia de Viella, concejo de Siero, que toda ella mide veinticinco áreas y dieciséis centiáreas. Linda al Norte, de Ciria-co Prado; al Sur, de herederos de Agosto Bango; al Este, de Manuel Alonso, y al Oeste, de herederos de Vigil Escalera. Tasada esta mitad en 5.000 pesetas.

2.—Mitad de la finca rústica a labor, llamada "El Obeyu", sita en Neán, parroquia de Viella, concejo de Siero, que toda ella mide cuatro áreas y linda Norte, bienes de José Bobes; Sur, Ramira Prado; Este, de Jacoba Fernández y Oeste, camino. Tasada esta mitad en 1.000.

3.—Tercera parte en la finca rústica a monte, llamada "Cierro Ordóñez", sita en la Belga, parroquia de Bobes, concejo de Siero, que mide toda ella una hectárea y treinta y un áreas, y linda al Norte, bienes de Fructuosa Fernández, Sur, camino vecinal; Este, Agustín del Rey, y Oeste, Belarmino. Tasada esta tercera parte en 8.000 pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día veintiocho de enero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un cincuenta dígito veinticinco por ciento por tratarse de segunda subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero.

3.ª—Será de cuenta del rematante la habilitación de títulos de propiedad de las fincas subastadas, que carecen de ellos.

Dado en Pola de Siero, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores encuadrados en la Regla-

mentación de "Industrias Vinícolas", de la provincia, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos al enviar el texto del Convenio solicita su aprobación por estimar que el mismo supone una mejora para los trabajadores, ya que establece sistemas que elevan el nivel de vida de los mismos.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, suscrito por las Empresas y trabajadores regidos por la Reglamentación de "Industrias Vinícolas", de la provincia.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme esta Resolución:

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución cabe recurso en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de esta Delegación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 30 de agosto de 1963.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO

COLECTIVO SINDICAL DE "INDUSTRIAS VINICOLAS"

Acta

En la ciudad de Oviedo, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se reúne, en las dependencias del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, la Comisión Deliberadora del Conve-

nio Colectivo Sindical a formalizar entre las Empresas y productores que, en esta Provincia, se regulan por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Vinícolas.

Asistentes:

Presidente: don Manuel María Alfaro Segovia.

Asesor: don Félix Márquez Argüelles-Meres.

Secretario: don Juan Antonio Vázquez del Río.

Vocales Económicos: don Juan Serrano Alvarez, don José Ramón González Alvarez, don Ignacio B. de Quirós Alvarez, don Tomás Gómez Díaz y don Vicente Manuel Orille Suárez.

Vocales Sociales: don Florentino González Cobián, don Antonio Fontaniella Muiña, doña Selina Gómez Díaz, don Esteban Vincelles Alvarez y don Jesús Miranda Menéndez.

A la hora indicada, abierta la sesión por el señor Presidente, éste hace un breve resumen de las actuaciones anteriores, indicando a los asistentes la conveniencia de, en esta sesión, llegar a un acuerdo sobre los puntos debatidos.

Después de los correspondientes cambios de impresiones y previas las deliberaciones pertinentes, se adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Se aprueba el

Texto del Convenio Colectivo Sindical, de carácter provincial para las "Industrias Vinícolas", de Asturias

Artículo 1.º — Ambito de aplicación, funcional y territorial:

Las Normas del presente Convenio afectarán a todas las Empresas y sus trabajadores que, en la actualidad se encuentren encuadradas en el artículo 2.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas y que se hallan situadas dentro de la provincia de Oviedo.

Art. 2.º — Vigencia, duración y prórrogas:

La duración del presente Convenio será de dos años a partir del día 1.º de abril de 1963, siendo prorrogado tácitamente de año en año, de no ser denunciado, por alguna de las partes, con tres meses de anticipación a la finalización del plazo previsto o de cada una de sus prórrogas.

Art. 3.º — Clasificación del personal:

La clasificación del personal será la misma que señala la Reglamentación Nacional en su artículo 6 al 21, si bien, a efectos de los salarios que se señalarán en el artículo 4.º de este Convenio, las categorías de Embotelladoras, Etiquetadoras y Lava-

doras, que la Reglamentación Nacional encuadra dentro del Grupo de Peones especializados, pasarán a figurar dentro del Grupo de Peones ordinarios.

Art. 4.º—Salarios de las diferentes categorías:

Grupo A) Técnicos:

- a) Con título superior: 5.600 pesetas mensuales.
- b) Con título inferior: 4.700.
- c) Encargado de Bodegas y Fábricas: 3.900.
- d) Encargado de Laboratorio: 3.900.
- e) Auxiliar Laboratorio: 1.800.

Grupo B) Administrativos:

- a) Jefe de primera: 4.125 pesetas mensuales.
- b) Jefe de segunda: 3.900.
- c) Oficial de primera: 3.035.
- d) Oficial de segunda: 2.800.
- e) Auxiliares: 1.800.
- f) Aspirantes:
De 14 a 15 años: 750.
De 15 a 16 años: 1.050.
De 16 a 17 años: 1.440.
De 17 a 18 años: 1.500.

Grupo C) Subalternos:

- a) Cobrador: 2.200 pesetas mensuales.
- b) Almacenero, Pesador y Guarda jurado: 2.050.
- c) Ordenanza, Portero y Vigilante: 2.000.
- d) Telefonista y Enfermero: pesetas 1.944.
- e) Botones:
De 14 a 15 años: 750.
De 15 a 16 años: 1.050.
De 16 a 17 años: 1.440.
De 17 a 18 años: 1.500.
- f) Mujeres de limpieza por hora): 7,50 pesetas.

Grupo D) Obreros:

- a) Capataz de bodega y fábrica: 100 pesetas diarias.
- b) Encargado de sección o cuadrilla: 90.
- c) Oficial de primera: 85.
- d) Oficial de segunda: 80.
- e) Oficial de tercera o ayudante: 70.
- f) Peón especializado: 70.
- g) Peón ordinario: 60.

Grupo E) Aprendices:

- Primer año: 25 pesetas diarias.
- Segundo año: 35.
- Tercer año: 48.
- Cuarto año: 50

Art. 5.º—Aumentos por años de servicio:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Reglamentación Nacional, si bien la base que ha de to-

marse para el cálculo de los tantos por ciento a aplicar, no serán los salarios que se fijan en el artículo 4.º de este Convenio, sino que se tendrán en cuenta los salarios señalados en el artículo 37 de la Reglamentación Nacional o los mínimos establecidos legalmente.

Art. 6.º—Plus de Cargas Familiares:

Para el fondo de las Cargas Familiares, la Empresa tendrá en cuenta el 25 por 100 del importe de la nómina mensual de acuerdo con los salarios fijados en el artículo 4.º de este Convenio.

Art. 7.º—Compensación de horas:

Con el fin de fomentar la producción, se establece la compensación de horas, no trabajadas por causas o motivos no imputables a la Empresa, las cuales habrán de recuperarse, distinguiéndose dos clases o supuestos:

A) Por dificultades técnicas. — Cuando por dificultades técnicas, como pudiera ser avería de la maquinaria, falta de energía eléctrica, etcétera, fuera imposible el poder trabajar, ya sea el total del personal o parte de la plantilla de una fábrica, la Empresa podrá suspender la jornada de trabajo, comprometiéndose los trabajadores que hubieran quedado con la jornada suspendida, a recuperar las horas no trabajadas en la fecha que, por la Dirección de la Empresa, se señalaran, no pudiendo esta última obligar a recuperar más de dos horas en los días laborables y cuatro en los festivos. Si la recuperación se realiza en día festivo, cada hora trabajada se computará por dos.

B) Por pacto o acuerdo entre la Empresa y trabajadores.—Si en determinada época del año, la producción de una Empresa fuera menor que en otras, permitiendo el trabajo a realizar la reducción de la jornada, las Empresas podrán pactar con sus productores el reducirla, comprometiéndose éstos a compensar las horas que en esa época, no se hubieren trabajado, recuperándolas en otra que la Empresa pudiera precisar. La recuperación de estas horas estará sujeta a las mismas normas que las del apartado A) de este artículo.

Para determinar la necesidad o conveniencia de reducción de la jornada con obligación de los productores de recuperación de las horas no trabajadas, deberá ser un Tribunal, formado por tres representantes de los trabajadores, de distinta categoría profesional, y el Director o representante de la Empresa el que adopte el acuerdo. Las decisiones del referido Tribunal

obligarán tanto a la Empresa como a los trabajadores.

El Tribunal a que se hace referencia, se designará por elección que deberá efectuarse en cada centro de trabajo, en un plazo no superior a un mes después de aprobado el Convenio por la Autoridad laboral correspondiente, enviándose una copia del resultado de la misma al Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas y exponiendo otra copia en el tablón de anuncios de la Empresa.

Art. 8.º—Dietas por enfermedad o accidente temporal:

En el caso de que un productor se hallé de baja, por enfermedad o accidente temporal, la Empresa se obliga a abonar a aquél la diferencia que exista entre lo que le corresponda cobrar de las Compañías aseguradoras y el sueldo o jornal que cobraría de estar en activo, garantizándole, por tanto, durante el tiempo que dure la baja por enfermedad o la de accidente temporal, iguales emolumentos que si estuviera prestando sus servicios.

Art. 9.º—Repercusión:

La representación empresarial manifiesta expresamente que no serán elevados los precios de sus artículos, como consecuencia de las mejoras económicas que puedan obtener sus productores por mediación de este Convenio.

Art. 10.º—Las mejoras económicas que suponga el presente Convenio, absorberán cualquier otra voluntaria que las Empresas hayan concedido por encima de los salarios establecidos de la Reglamentación. Asimismo podrán ser compensadas por las Empresas, con los aumentos de los salarios que puedan ser fijados posteriormente, en virtud de disposiciones oficiales o de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 11.º—Rendimientos mínimos:

Por ser materialmente imposible el poder señalar el rendimiento mínimo en esta clase de industria no se fija en este Convenio.

Y en prueba de conformidad firman la presente todos los asistentes en el lugar y fecha "ut supra".

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 25 de abril de 1963, acor-

dó imponer contribuciones especiales por las obras de "Abastecimiento de agua al barrio de Bustiello y cierre de circuito carretera Lugo-nes - Avilés, Ribadesella - Canero", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 2 de agosto de 1952, se hace público que el expediente se halla de manifiesto en la Sección B de Obras Públicas (Ingeniería) de este Ayuntamiento, a disposición de los interesados que lo deseen examinar, durante el plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 17 de diciembre de 1963.
El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

DE BIMENES

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 24 de noviembre de 1963, a virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de los edificios existentes en Martimporra, Piñera y Suare, propiedad de este Municipio en calidad de bienes propios, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para la construcción de la nueva Casa Consistorial, se abre información pública, por término de quince días, para orir reclamaciones, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría municipal durante el mencionado plazo.

Consistoriales de Bimenes a 26 de noviembre de 1963. — El Alcalde, José María Caso Mayor.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Subasta de obras municipales

Desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a las subastas de las obras de traídas de aguas a Limés y a Cibeá, con arreglo a los Pliegos de Condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil.

El presupuesto para la traída de

aguas a Limés es de 21.789,97 pesetas, y para las de Cibeá, la de pesetas 34.454,24.

Cangas del Narcea, 20 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

DE CABRANES

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento acordó sacar a subasta las siguientes obras:

Número 1.—Traída de aguas del manantial de "La Fragua", a Arriondo y La Llana, con dos depósitos, fuentes y abrevadero.

Número 2.—Instalación de 500 metros de alcantarillado y 150 metros de aguas a Santa Eulalia.

Apertura de una calle de 118 metros de longitud en Santa Eulalia.

La primera por un importe de cincuenta mil pesetas; la segunda por un total de cuarenta mil pesetas, y la tercera por un importe de cincuenta mil pesetas, ambas a la baja.

El pliego de condiciones y demás datos aprobados por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El plazo de presentación durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, siendo la apertura de los sobres cerrados con garantía y declaración de no hallarse afectado por ninguna de las causas de incapacidad legales, el último de los señalados, a las doce horas.

La fianza provisional, el cuatro por ciento, que se duplicará en la adjudicación definitiva. El plazo de ejecución será de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. Las solicitudes se harán con arreglo al siguiente.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con Documento Nacional de Identidad número....., se compromete a realizar la obra señalada con el núm..... por la cantidad de.....pesetas (en letra). Se acompaña resguardo provisional de la fianza exigida. Fecha y firma.

Cabranes, 18 de diciembre de 1963.
El Alcalde.

DE CASTRILLÓN

Anuncio

Don Angel Alonso González, solicita la devolución de fianza presentada por razón del contrato de aprovechamiento maderable de la

parcela municipal denominada "El Costón", sita en San Adriano, parroquia de Naveces, lo cual se hace saber, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista, por el citado contrato, para que en el plazo de quince días presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), 21 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

DE EL FRANCO

Anuncio

Debidamente dictaminadas y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente la Cuenta General del Presupuesto y la de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público por el término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se presenten por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Caridad, 18 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

DE GIJÓN

Anuncios

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en la subasta de la reparación de camino en el barrio el Gallinal de la parroquia de Serín, en este concejo, se encuentran de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Lo que se publica a todos los efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a 18 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno en sesión del 11 de los corrientes y con reducción del plazo conforme al artículo 19 del Reglamento de Contratación acordó sacar a subasta las obras de apertura, urbanización, redes de agua y alcantarillado e instalación de alumbrado de la calle San Juan de la Cruz (antes A-10).

Los pliegos de condiciones probados para esta subasta, se encuentran de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a todos los efectos legales.

Consistoriales de Gijón a 19 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

DE LLANERA

Presupuesto Ordinario 1964

En la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 1963, fue aprobado el presupuesto ordinario para 1964, nivelado en gastos e ingresos en la cantidad de 2.692.005,06 pesetas, que se expone al público, a efectos de reclamaciones, conforme los artículos 682 a 684 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, por el plazo de 15 días.

Llanera, 23 de diciembre de 1963.
El Alcalde.

Proyecto Casa Consistorial y Proyecto calle B-11

En la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 1963, se aprobó inicialmente el proyecto de Casa Consistorial y apertura de la calle B-11 en Posada, del que es autor don Fernando Cavanilles, Arquitecto, y que comprende la expropiación de las siguientes parcelas propiedad de don Fermín Fernández del Vallado López, llevadas en arrendamiento rústico por doña Clara Alvarez Salvador, una rectangular de 1.108 m², que linda al Norte, Manuel Fuente García y Fermín Fernández; Sur, terrenos de don Fermín Fernández, previstos para calle; Este, terrenos de don Fermín Fernández, y Oeste, terrenos del mismo para ampliación de la carretera de Lugones a Avilés, otra con la forma de dos rectángulos unidos, de 681 m², que linda al Norte terrenos de don Fermín Fernández, destinados a solar de la Casa Consistorial y con don Manuel Fuente; Sur, resto de la finca de don Fermín Fernández de la que se segrega; Este, camino, y Oeste, carretera de Lugones a Avilés.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante un mes dicho proyecto.

Llanera, 2 de diciembre de 1963.
El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada ayer, acordó aprobar expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, por transferencia en el presupuesto Ordinario vigente, que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para exposición al público por quince días, y a reserva de dar cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre. Todo ello a efectos de las re-

clamaciones que pudieran producirse en el plazo indicado.

Villaviciosa, 21 de diciembre de 1963.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BARRIAL MARTINEZ, Paulino, de 40 años de edad, hijo de Pablo y de Ramona, casado, chófer, natural de Ponga-Cangas de Onís y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, calle Magnus Bliksstad, 73-2.º, procesado por imprudencia; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 566 de 1962, seguido por el delito de imprudencia.

VIEITES MOURE, José, de 23 años de edad, soltero, minero, hijo de Manuel y de Flora, natural de Santiago de Compostela y vecino que fue de la Juécara de Sama, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 199 de 1963, sobre robo.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 158 de 1954, por la que se llamaba al procesado en la causa 27 de 1963, sobre estafa, PALMIRO TOCADO COLOMA, por haber sido habido éste.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo